

Con categoría de conjunto histórico.

—Expediente núm. 6/87.—Conjunto Histórico. Galisteo.

—oOo—

ORDEN de 5 de julio de 1988, por la que se abre período de información pública en los expedientes de declaración de bien de interés cultural a favor de la Parroquia de Ntra. Sra. de Gracia, en Mata de Alcántara; y de la Ermita de Ntra. Sra. del Salor, en Torquemada.

Vistos los expedientes, seguidos en la Dirección General de Patrimonio Cultural, sobre la Parroquia de Nuestra Señora de Gracia, en la localidad de Mata de Alcántara (Cáceres), y sobre la Ermita de Nuestra Señora del Salor, en la localidad de Torquemada (Cáceres), y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y el artículo 13.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero.

DISPONGO :

Abrir un período de información pública, en los expedientes de Declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Parroquia de Nuestra Señora de Gracia, en la localidad de Mata de Alcántara (Cáceres), y a favor de la Ermita de Nuestra Señora del Salor, en la localidad de Torquemada (Cáceres), ambos con la categoría de monumento, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar los mencionados expedientes y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de veinte días a partir de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en las Oficinas de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sitas en la calle Félix Valverde Lillo, 2-2, en Mérida (Badajoz), de 9 a 14 horas.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Ilustrísimo Señor Director General de Patrimonio Cultural.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

DECRETO 78/88, de 28 de julio de 1988, por el que se declara de urgente ocupación los bienes afectados por la expropiación forzosa para las obras de «Mejora de Travesía

C-430. p.k. 36,738 al 37,940. Tramo: Travesía de Castuera.

Por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1988, le fueron consignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, competencias en materia de carreteras.

La Junta de Extremadura, como Administración Territorial, está facultada para acordar la expropiación forzosa, de conformidad con el artículo 2.1. de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente el Consejo de Gobierno está facultado para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, por imperativo del artículo 52 de la referida Ley.

De acuerdo con lo expuesto, y habiendo sido aprobado técnicamente, con fecha 20 de mayo de 1987 el proyecto de las obras de Mejora de Travesía C-430, p.k. 36,738 al 37,940, tramo: Travesía de Castuera. Obra clave J.E. BA-MT-4, se hace imprescindible proceder a la declaración de urgente ocupación de los bienes y propiedades afectados por las mismas, según anexo que figura con el presente Decreto.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 28 de julio de 1988,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara urgente la ocupación de los bienes y propiedades afectados por la expropiación a que da lugar la ejecución de la obra «Mejora de Travesía C-430 P.K. 36,738 al 37,940». Tramo: Travesía de CASTUERA. Obras clave J.E. BA-MT-4, que figuran en relación adjunta, con el alcance y efectos previstos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordante de su Reglamento, concediendo un plazo de 15 días a fin de que puedan realizar las alegaciones de fondo o forma que estimen convenientes conforme a Derecho.

Mérida a 28 de julio de 1988.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y
Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

El Presidente de la Junta de Extremadura en
Funciones,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

AYUNTAMIENTO DE CASTUERA**PROVINCIA DE BADAJOZ**

Relación de afectados por las expropiaciones de terrenos en la Avenida de Extremadura de esta población.

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION	DESCRIPCION	M2
Antonio Gómez Pérez	Motor, 34	Solar	588,35
Juan Francisco Díaz Díaz	Mártires, 8	Solar	546,30
Clotilde de Salamanca de Godoy	Nueva, 13. Azuaga	Solar	368,00
Francisco Ruiz Fernández	Colón, 15-1.º	Solar	176,40
Pedro Sánchez Fernández	Badajoz, 10	Solar	67,65
Agustín Fernández Coronado	Santa Ana, 42	Solar	121,60
Cándido Fernández Hidalgo	Badajoz, 10	Solar	131,70
Primitiva Hidalgo Fernández	Fray Mateo, 35	Solar	164,10
Carburantes y Lubrificantes, S.L.	Avda. Extremadura	Jardín	394,64
María Chamizo Cantell	J. Benavente, 4	Jardín	84,50
Manuel Ruiz Chamizo	Avda. Extremadura	Jardín	44,82
Hros. de Tiburcio Ortiz Muñoz	Alemania	Solar	163,20
Manuel Romero Ruiz	Paseo Santa Ana, 3	Solar	155,20
Agustín Hidalgo Morillo Velarde	Avda. Gral. Luxán	Solar	2.021,90
José M.ª Fernández del Pozo	Alcalá, 117. Madrid		263,25
Vicente Pino González	Pilar, 70	Almacén	380,59
José María Sánchez Hormeño	Arcos, 4	Solar	889,70

DECRETO 77/88 de 28 de julio de 1988, por el que se regula la concesión de subvenciones para la promoción y adquisición de viviendas de protección oficial.

Por Real Decreto 949/84 de 28 de marzo se transfirieron a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la calidad de Edificación y Viviendas, competencias que por Decreto de la Junta de Extremadura 38/84, de 31 de mayo se asignaron a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

En el marco de la financiación cualificada de las Viviendas de Protección Oficial y como continuación del anterior Plan Cuatrienal, se aprobó el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, como instrumento regulador de las actuaciones de apoyo a la vivienda.

En dicho Real Decreto se prevé una intervención de las Comunidades Autónomas, básicamente a través de ayudas directas en forma de subvención, lo que obliga a disponer de la normativa necesaria que permita la concesión de las subvenciones, regulando su cuantía y condiciones que ha de reunir el solicitante, de manera que beneficien a aquellos que realmente lo necesiten, dado lo limitado de los recursos presupuestarios.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, de la Junta de Extremadura en su sesión del día 28 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo Primero:

Corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, resolver las peticiones de subvenciones personales que formulen quienes reuniendo las condiciones señaladas en el presente Decreto promuevan la construcción o ad-

quieran una vivienda que haya obtenido la calificación provisional de vivienda de protección oficial.

Las subvenciones podrán ser denegadas para aquellas promociones que se consideren carentes de interés social, a cuyo efecto habrán de tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) Localidad o emplazamiento.
- b) Estimación de las necesidades de viviendas.
- c) Número de viviendas de protección oficial construidas en el área.

Artículo segundo:

Los interesados en promociones de viviendas de protección oficial podrán solicitar, con anterioridad a la presentación de la solicitud de calificación provisional, información previa sobre la viabilidad de la promoción presentando una petición ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en la que harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos o, en su caso, denominación social y domicilio de la persona física o jurídica que lo solicite.
- b) Emplazamiento y extensión de la finca en que se pretende construir la promoción de viviendas de protección oficial, aportando plano de situación.
- c) Características generales de la construcción de viviendas de protección oficial que se pretende.
- d) Otras justificaciones que estimen pertinentes como:

—Informe municipal o cualquier otro informe acreditativo del interés social de la promoción y de su emplazamiento.

—Justificación de la existencia del básico equipamiento urbanístico requerido para una población